



## Consejo de Seguridad

Distr.  
GENERAL

S/1998/589  
30 de junio de 1998  
ESPAÑOL  
ORIGINAL: INGLÉS

---

CARTA DE FECHA 29 DE JUNIO DE 1998 DIRIGIDA AL PRESIDENTE DEL  
CONSEJO DE SEGURIDAD POR LA ENCARGADA DE NEGOCIOS INTERINA DE  
LA MISIÓN PERMANENTE DE CROACIA ANTE LAS NACIONES UNIDAS

Siguiendo instrucciones de mi Gobierno, tengo el honor de adjuntar el texto del Programa para el regreso y el alojamiento de los desplazados, refugiados y exiliados, aprobado por el Parlamento de Croacia el 26 de junio de 1998 (véase el anexo).

Le agradecería que tuviera a bien hacer distribuir el texto de la presente carta y su anexo como documento del Consejo de Seguridad.

(Firmado) Dra. Jelena GRČIĆ POLIĆ  
Encargada de Negocios

ANEXO

Programa para el regreso y el alojamiento de los desplazados,  
refugiados y exiliados, aprobado por el Parlamento de Croacia  
el 26 de junio de 1998

PRINCIPIOS BÁSICOS

1. La República de Croacia reconoce el derecho inalienable a regresar de todos los ciudadanos croatas y de todos aquellos que puedan ser considerados refugiados de conformidad con el Convenio de Ginebra de 1951, del que la República de Croacia es firmante, y los demás instrumentos pertinentes de las Naciones Unidas.

2. El Gobierno de la República de Croacia ha preparado y aplicará el Programa para el regreso y el alojamiento de los desplazados, refugiados y exiliados (en lo sucesivo denominado el Programa) teniendo presentes los compromisos que le incumben en su calidad de cosignatario del Acuerdo Marco General de Paz en Bosnia y Herzegovina.

Las diferentes categorías de personas definidas en el Convenio de Ginebra, a las que se refiere el Programa, y que, por diversos motivos, hayan tenido que abandonar sus hogares, disfrutarán en pie de igualdad de sus derechos en calidad de repatriados. En el plazo de tres meses, el Gobierno de Croacia propondrá al Parlamento que reforme las leyes aprobadas en su momento para atender a determinadas necesidades reales con objeto de que las diferentes categorías de personas a las que se refiere el Programa disfruten en pie de igualdad de su condición de repatriados. Los acuerdos bilaterales y los protocolos sobre el regreso que el Gobierno ha concertado con otros gobiernos o entidades de diferentes países constituyen instrumentos útiles para fomentar el regreso y no cabe que sean utilizados para obstaculizar el ejercicio del derecho al regreso.

3. El ejercicio del derecho al regreso, con independencia de que sea organizado o espontáneo, depende exclusivamente de la voluntad de las personas. Por ello, el regreso ha de ser voluntario y basarse en una decisión libremente y con pleno conocimiento de causa. Cualquiera que sea la modalidad de regreso, todos los repatriados serán objeto del mismo trato.

4. En relación con el ejercicio del derecho al regreso, el Gobierno reitera su compromiso de materializar el derecho reconocido en la Constitución de disfrutar, poseer y enajenar libremente el patrimonio propio.

5. Teniendo presente lo que antecede, el Gobierno ha preparado el Programa en colaboración con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), que ha desempeñado un papel destacado en la solución del problema regional de los refugiados, y con el apoyo de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE).

## OBSERVACIONES PRELIMINARES

1. El regreso quedará garantizado, asegurado y respaldado mediante la adopción de medidas encaminadas a eliminar todos los obstáculos al respecto y, en particular, mediante el establecimiento de un marco político, económico y jurídico que propicie realmente el regreso.

2. El regreso se verá asegurado y propiciado por el establecimiento y afianzamiento de las condiciones necesarias en materia de organización, seguridad y material y otras condiciones favorables.

3. El regreso contará con el apoyo resuelto de las instancias centrales y locales del Gobierno y se llevará a cabo en estrecha colaboración con el ACNUR y con los gobiernos de los países de asilo.

4. En la reunión que celebró el 14 de mayo de 1998, el Gobierno constituyó una Comisión en la que figuraban:

- Un Ministro Auxiliar de Reconstrucción y Fomento, que desempeñaba la presidencia de la Comisión;
- El Jefe de la Oficina para las personas desplazadas y los refugiados;
- El Viceministro de Justicia;
- El Viceministro de Trabajo y Bienestar Social;
- Un Ministro Auxiliar de Relaciones Exteriores;
- Un Ministro Auxiliar del Interior;
- Un Ministro Auxiliar de Finanzas;
- Un Jefe de departamento del Ministerio de Administración Pública;
- Un asesor del Primer Ministro.

La Comisión tiene como cometido preparar un Programa para supervisar las operaciones de regreso y colaborar con el ACNUR en cuestiones relacionadas con la creación y la supervisión de dicho Programa. La Comisión se reunirá dos veces al mes de manera reglamentaria y cuando sea necesario.

5. Una vez que el Programa haya sido aprobado por el Gobierno y examinado por el Parlamento de Croacia, la Comisión indicada en el párrafo 4 propondrá al Gobierno la designación de un copresidente y de los miembros de un Comité de Coordinación, que serán elegidos entre los funcionarios de los ministerios y los órganos oficiales que se ocupen directamente de las actividades relacionadas con el regreso. Junto con los representantes de la comunidad internacional (ACNUR, OSCE, Representante del Secretario General de las Naciones Unidas, Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) y Centro de Remoción de Minas de las Naciones Unidas), la Comisión prevista en el artículo 11, los donantes y las organizaciones no gubernamentales formarán parte del Comité de Coordinación indicado, que se

encargará de supervisar las operaciones de regreso. La Comisión informará trimestralmente al Comité, o, de ser necesario, con más frecuencia, acerca del proceso de retorno. El Comité también formulará trimestralmente opiniones y recomendaciones encaminadas a intensificar realmente el proceso de regreso. El Comité de Coordinación contribuirá a recaudar fondos extrapresupuestarios para financiar el proceso de regreso.

6. El proceso de regreso voluntario y la documentación necesaria para el regreso en condiciones de seguridad y dignidad están en consonancia con el "procedimiento para el regreso a título individual de las personas que salieron de la República de Croacia", procedimiento que el Gobierno aprobó en la reunión que celebró el 27 de abril de 1998, así como con las "instrucciones de obligado cumplimiento" aprobadas en la reunión del Consejo de Ministros del 14 de mayo de 1998.

7. En colaboración con el Comité Nacional encargado de supervisar la aplicación del "Programa para el restablecimiento de la confianza, la aceleración del regreso y la normalización de la vida en las zonas afectadas por la guerra de la República de Croacia" y de conformidad con el Programa indicado, la Comisión contribuirá a establecer las condiciones necesarias para el regreso a nivel tanto central como local.

8. El Gobierno ha propuesto al Parlamento de Croacia que derogue la "Ley de incautación y administración provisionales de determinados bienes" y la "Ley de arrendamiento de apartamentos en las zonas liberadas" y dictará reglamentos para abordar las cuestiones que dimanen de la derogación de esas leyes. Después de que el Gobierno hubo formulado esa propuesta al Parlamento de Croacia, dejaron de tener vigencia los procedimientos encaminados a facilitar alojamiento con arreglo a esas leyes.

9. La Comisión encargada de preparar, aplicar y supervisar el Programa coordinará la labor de las comisiones de vivienda, que se constituirán en todos los municipios y ciudades de regreso con los objetivos siguientes:

- Registrar el uso que se dé a los bienes inmuebles;
- Expedir certificados para la Comisión y la Oficina para las personas desplazadas y los refugiados, en los que se indicará la utilización que se dé a los bienes inmuebles;
- Consignar y publicar información sobre los desperfectos de las viviendas;
- Recibir solicitudes de recuperación de bienes inmuebles ocupados por otras personas;
- Encontrar alojamiento provisional o alternativo para los repatriados hasta que se proceda a la restauración de sus viviendas en el marco del proceso de reconstrucción mediante la aportación de recursos a fondo perdido para las categorías I a III de daños o mediante la reconstrucción organizada para las categorías IV a VI;

- Aplicar el "Programa de alojamiento de los ocupantes de bienes inmuebles bajo administración provisional de la República de Croacia, los cuales han de reintegrarse a sus propietarios para que los posean y disfruten";
- Facilitar alojamiento en apartamentos de propiedad del Estado a las personas que viven en inmuebles ocupados provisionalmente;
- Cooperar con el Organismo de mediación en las transacciones inmobiliarias (APN), con miras a simplificar y agilizar la compra o la permuta de los bienes inmuebles de las personas que no desean regresar;
- Presentar informes a la Comisión en relación con el proceso de regreso;
- Llevar a cabo otras actividades relacionadas con el regreso y con la reintegración de bienes inmuebles.

10. En cooperación con el ACNUR, la Oficina para las personas desplazadas y los refugiados confeccionará una lista de las personas que han solicitado ser repatriadas y que se encuentran fuera de la República de Croacia con objeto de crear la base de datos necesaria para planificar todas las actividades pertinentes del regreso, de conformidad con los principios generales que las Naciones Unidas han establecido al respecto. La inclusión de una persona en la base de datos no es una condición sine qua non para el regreso. En colaboración con el ACNUR, la Comisión seguirá reuniendo la información pertinente que sea necesaria para llevar a cabo una planificación a largo plazo, particularmente en relación con la reconstrucción y la realización de actividades por parte del Gobierno y de sus socios internacionales.

11. El Gobierno velará por la seguridad en las zonas de regreso. El Ministerio del Interior comunicará mensualmente por escrito a la Comisión las dificultades que guarden relación con el regreso y con su ámbito de competencia. La Comisión y el Comité de Coordinación celebrarán reuniones públicas, en las que participarán, previo acuerdo, los órganos de supervisión y de difusión interesados. Las visitas a las zonas en que puedan surgir dificultades objetivas en relación con el regreso se efectuarán conjuntamente por representantes de gobierno en la Comisión y en el Comité de Coordinación y por representantes de la comunidad internacional. Tras esas visitas, se emitirá una declaración de prensa conjunta o se convocará, previo acuerdo, una conferencia de prensa conjunta.

12. En el marco del complejo proceso del regreso, la calidad de la labor de la Comisión, la asistencia del ACNUR y el papel de supervisión de la OSCE siguen siendo elementos incuestionables para la realización de una labor conjunta.

#### PROCEDIMIENTOS PARA EL REGRESO

1. Para facilitar el regreso de los titulares de documentos croatas comprendidos en la categoría de "reunificación familiar", las autoridades encargadas de los refugiados en los Estados respectivos establecerán un registro de su salida y regreso. Esto es necesario para documentar y regular la revocación o concesión de la condición de expatriado, que puede conferir a tales personas el derecho a recibir asistencia social del Ministerio de Trabajo y Bienestar Social de la República de Croacia.

2. El regreso de las personas comprendidos en la categoría de "reunificación familiar", que no poseen documentos croatas se rige por los "Procedimientos para el regreso individual de personas que se fueron de la República de Croacia" y las "Instrucciones obligatorias". Una vez que han obtenido dichos documentos, se sigue el procedimiento señalado en el párrafo 1.

3. El regreso de los titulares de documentos croatas propietarios de viviendas desocupadas y habitables se basa en el procedimiento en vigor para el regreso de personas dentro de la República de Croacia. Las personas comprendidas en esta categoría deben presentarse a la Comisión de Vivienda de la localidad de regreso.

4. El procedimiento de regreso de las personas desprovistas de documentos croatas que sean partidarias de viviendas desocupadas y habitables se rige inicialmente por las disposiciones señaladas en el párrafo 2. Luego se sigue el procedimiento descrito en el párrafo 1.

5. Los titulares de documentos croatas que no sean propietarias de un departamento o una casa en la República de Croacia pueden elegir su lugar de residencia en la República y regresar de inmediato. Al igual que los demás ciudadanos de la República de Croacia que no son propietarios, tienen derecho a inscribirse en el programa de prestaciones sociales del Ministerio de Trabajo y Bienestar Social de la República una vez que su regreso ha sido inscrito en el registro de la OPDR para determinar qué régimen jurídico se les aplica.

En el caso de las personas que no son propietarias de un apartamento o una casa y han vivido en una vivienda social propiedad del Estado, de ser posible, la Comisión procurará hallarles una vivienda permanente cuando esto afecte al proceso de retorno.

6. Los propietarios de un apartamento o una casa en la República de Croacia desprovistos de documentos croatas pueden regresar a la República de Croacia en consonancia con los procedimientos descritos en el párrafo 2. Luego se sigue el procedimiento señalado en el párrafo 5.

7. Los titulares de documentos croatas cuyos bienes inmuebles en Croacia hayan sido destruidos y deban ser reconstruidos pueden regresar de inmediato y pedir a la Oficina de Reconstrucción del Condado que emita un dictamen al respecto. La Oficina del Condado emite un dictamen sobre la reconstrucción dentro del plazo estipulado en la Ley de Reconstrucción.

La OPDR o la Comisión de Vivienda vela por que se asigne una vivienda temporal al repatriado en espera de la reconstrucción si éste así lo desea.

El Ministerio de Reconstrucción y Fomento (MRF) lleva un registro de las solicitudes de reconstrucción presentadas por las personas de ambos grupos (categorías I a III a nivel nacional y categorías IV a VI a nivel de los condados), así como de las decisiones correspondientes. El registro se actualizará y transmitirá periódicamente (cada mes) a las autoridades de los condados para que suministren información al público y responder a sus preguntas, y servirá para establecer prioridades entre las distintas solicitudes de reconstrucción.

Las personas comprendidas en esta categoría cuyo apartamento o casa haya sufrido daños de las categorías I a III, recibirán asistencia no reembolsable para su reconstrucción, que se concederá siguiendo el orden de presentación de las solicitudes. Las personas comprendidas en esta categoría cuyo apartamento o casa haya sufrido daños de las categorías IV a VI se beneficiarán de los planes de reconstrucción en pie de igualdad con los demás ciudadanos de la República de Croacia.

8. El retorno de personas desprovistas de documentos croatas cuya vivienda deba ser reconstruida pueden regresar a la República de Croacia con arreglo a los procedimientos señalados en el párrafo 2. Luego se sigue el procedimiento descrito en el párrafo 7.

9. Los titulares de documentos croatas cuyos bienes inmuebles en la República de Croacia estén ocupados temporalmente por terceros podrán solicitar su restitución a la Comisión de Vivienda de la municipalidad o la localidad de regreso. La Comisión de Vivienda informará al propietario repatriado acerca de la situación del bien inmueble en un plazo de cinco días. Tras la presentación del título de propiedad la Comisión de Vivienda revocará en un plazo de siete días la decisión por la que se autorizó la ocupación temporal y ordenará al ocupante temporal que desaloje el bien inmueble. La Comisión de Vivienda comunicará la decisión por escrito al propietario legítimo y al usuario temporal en un plazo de siete días. En la decisión se fijará un plazo para desalojar la vivienda y se asignará un departamento o una casa propiedad del Estado, al usuario temporal para que se aloje en ella temporalmente.

En caso de no existir viviendas alternativas en el término municipal o la localidad de que se trate, la Comisión de Vivienda informará de ello a la Comisión encargada de elaborar y ejecutar el presente Programa (en adelante denominada "la Comisión") y a la OPBR en un plazo de cinco días. Se dará traslado a la Comisión de toda la información sobre el ocupante temporal y la vivienda ocupada temporalmente, incluida una solicitud dirigida al APN y/o a la ODPR para que le asigne una vivienda con carácter prioritario. El APN y/o la ODPR tomarán una decisión al respecto teniendo en cuenta las prioridades y se la notificarán directamente al propietario, al ocupante temporal, a la Comisión de Vivienda y a la Comisión.

Si el ocupante temporal no desalojara la vivienda dentro del plazo fijado, la Comisión de Vivienda presentará una solicitud de desalojo del ocupante temporal al Tribunal Municipal en un plazo de siete días. El asunto se tramitará con arreglo al procedimiento abreviado. El dictamen del Tribunal deberá ejecutarse de inmediato. Si, llegado el momento, el ocupante temporal recurriera el dictamen, esto no suspenderá su ejecución ni retrasará la restitución del inmueble al propietario legítimo.

10. La ocupación de más de un bien inmueble es ilegal. Se deberá de poner fin de inmediato a toda ocupación ilícita por una o más personas consistente en utilizar el bien inmueble con cualquier propósito excepto como vivienda principal de su familia. La Comisión de Vivienda ordenará desalojar las viviendas en un plazo de 15 días contado a partir de la fecha de constatación de esta clase de ocupación. Si el ocupante ilegal se negara a desalojar la vivienda, la Comisión de Vivienda presentara una solicitud de desalojo al Tribunal Municipal, que se tramitará con arreglo al procedimiento abreviado. El dictamen del Tribunal deberá ejecutarse de inmediato. Si, llegado el momento, el ocupante temporal recurriera el dictamen, esto no suspenderá su ejecución ni retrasará la restitución del inmueble al propietario legítimo. El bien inmueble desalojado de esta manera será restituido al propietario legítimo de inmediato, previa solicitud; en el ínterin, la Comisión de Vivienda se hará cargo del bien inmueble.

11. Lo primero que deben hacer las personas desprovistas de documentos croatas que deseen regresar y sean propietarias de un departamento o una casa en la República de Croacia que esté ocupada por un tercero, es demostrar que son ciudadanos con arreglo a los procedimientos mencionados en el párrafo 2. Luego se aplica el procedimiento descrito en los párrafos 9 y 10.

12. El Gobierno velará por la ejecución eficiente y rápida de los dictámenes judiciales citados. En caso de demora, la Comisión de Vivienda informará sobre el asunto a la Comisión.

13. En virtud del párrafo 1 de los principios básicos de este Programa, las personas desprovistas de documentos croatas comprendidas en cualquiera de las categorías previstas en el Convenio de Ginebra de 1951 pueden regresar previa autorización expresa de la ODPR y con el visto bueno del Ministerio del Interior. Después de regresar, estas personas fijan su lugar de residencia con arreglo a la ley y si lo desean pueden obtener la nacionalidad mediante naturalización.

14. Tan pronto como se apruebe este Programa, se establecerán comisiones de vivienda en los municipios y las ciudades de regreso. Los alcaldes de las municipalidades o localidades nombrarán una comisión integrada por cinco personas, dos de ellas en representación de la principal minoría del término municipal. La comisión se encargará de examinar los títulos de propiedad de las viviendas desocupadas y las reivindicaciones de propiedad, de llevar un registro de las viviendas restituidas a sus dueños y de informar sobre el particular a la ODPR y a la Comisión en un plazo de cinco días. Cuando sea preciso tomar decisiones, éstas se adoptarán por mayoría de votos con el apoyo de por lo menos un representante de la minoría. Si se confirma que los títulos de propiedad están en regla, la Comisión de Vivienda deberá velar por que el propietario y los miembros de su familia ocupen el bien inmueble sin trabas en un plazo de cinco días.

15. Todos los propietarios de un apartamento o una casa u otro bien inmueble antes y después de regresar a la República de Croacia a quienes no puedan restituirse sus propiedades con rapidez tendrán derecho a una indemnización de un monto equivalente a su precio de mercado, que será abonada por el Organismo de mediación en las transacciones inmobiliarias del Gobierno de la República de Croacia.



16. Para simplificar la transferencia de bienes inmuebles situados en Bosnia y Herzegovina pertenecientes a personas que no están dispuestas a regresar a Bosnia y Herzegovina, el Gobierno de la República de Croacia autorizará la apertura sin demora de oficinas de la Comisión de Reclamaciones Inmobiliarias en Bosnia y Herzegovina.

17. El Gobierno ha autorizado a la ODPH para organizar visitas de inspección a las zonas de regreso en cooperación con el ACNUR y el Ministerio del Interior de la República de Croacia. El Gobierno pondrá en marcha un programa de información pública que complementará al Programa de Restablecimiento de la Confianza para facilitar la ejecución de este Programa.

El Gobierno de la República de Croacia ha fijado prioridades de repatriación en el marco de este Programa y velará por la libre circulación de la información y otras condiciones necesarias para el regreso, que están en armonía con los principios generales por los que se rige el regreso, en cooperación con el ACNUR.

Una vez aprobado por el Gobierno y debatido por el Parlamento de Croacia, el Programa se pondrá en marcha con efecto inmediato.

-----